

CIRCULAR N° 24

**Para conocimiento exclusivo de los señores
Agentes de bolsa.**

**Ref.:(cantidad máxima que está permitido
aplicar cuando previamente no se haya
voceado cantidad.)**

Córdoba, 11 de Abril de 1979

De mi mayor consideración :

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a uds. con relación al tema de la referencia, sobre el cual el H. Directorio, y por tratarse de un caso no previsto expresamente en Reglamento Interno, ha dispuesto la siguiente norma:

CUANDO UN AGENTE DE BOLSA, COMPRADOR O VENDEDOR, DESEE OPERAR EN UN TITULO VALOR DETERMINADO Y EN LOS INSTANTES PREVIOS ESTE U OTROS OPERADORES NO HAN VOCEADO CANTIDADES DE LA ESPECIE DE QUE SE TRATE, EL AGENTE DE BOLSA QUE DESEE REALIZAR UNA APLICACION, SOLO PODRA EFECTUARLA POR LA MISMA CANTIDAD QUE ESTE DISPUESTO A VENDER O COMPRAR, A CADA UNO DE LOS DEMAS AGENTES DE BOLSA, INTERESADOS EN OPERAR EN ESE MOMENTO AL PRECIO DE LA APLICACION.

Sin otro particular, me complazco en saludarles muy atte.

César Luis Soteras
Gerente